

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de abril de dos mil veinticuatro. A Despacho esta solicitud de amparo de pobreza, para informar que la peticionaria ha omitido incluir en la misma el avalúo del inmueble que pretende a fin de establecer la cuantía de la pretensión y así determinar el funcionario competente que ha de conocer el trámite de la eventual demanda. En la solicitud de amparo tampoco se indica en forma exacta su dirección de residencia ya que no se cita el domicilio que permitiría establecer la competencia territorial, así como el nombre y lugar de residencia del eventual(es) demandado(s) Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00042-00
Proceso:	Amparo de Pobreza
Auto:	Interlocutorio No. 190-2024
Solicitante:	Olga Patricia Velasco Suárez

Objeto:

Se inadmite la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la señora Olga Patricia Velasco Suárez, quien pretende iniciar un proceso “*pertenencia y posesión*” (sic).

Consideraciones:

Se recibe, solicitud de amparo de pobreza, interpuesta por la señora Gloria Patricia Velasco Suárez, quien pretende iniciar -al parecer- un proceso declarativo posesorio por prescripción adquisitiva de dominio, sin determinar el avalúo del inmueble que pretende usucapir, habida cuenta que este elemento es importantísimo para la determinación del funcionario competente que ha de conocer la solicitud de amparo y el eventual trámite que se le deberá dar a la demanda.

También ha omitido la peticionaria dar a conocer en forma clara su domicilio como el domicilio del eventual demandado, para poder establecer los canales de comunicación.

Adolece el escrito, como puede observarse de la certeza o claridad necesarias para que el Despacho pueda otorgar el amparo.

En consecuencia, se le concede a la solicitante el término de cinco días a fin de que se sirva presentar al Juzgado, en forma clara, la destinación judicial que le dará al amparo que pueda o no concedérsele en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza por lo dicho en precedencia.

Segundo: Conceder a la peticionaria el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la petición en la forma y términos indicados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 037 del 15 de abril de 2024</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127ad35c63fb3b331dd4f6e95106699571af4046158d14d87b6156f4801b1a4c**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>